

Mesa Nº17

Comisiones de la Verdad y memorias del dolor en América Latina. Alcances, condicionantes y limitaciones

Dr. Ignacio Dobles Oropeza

Universidad de Costa Rica

Mientras que la discusión académica llegó a poner en serias dudas el concepto mismo de la “verdad” como algo alcanzable, o siquiera como objetivo deseable para las tareas de la memoria (Vásquez, 2001; Piper, 2002), los sufrimientos (y las luchas) de los pueblos gravitaron de tal forma sobre las instancias internacionales de derechos humanos y de relaciones internacionales que llegó a cobrar cuerpo y vigencia el llamado “derecho a la verdad”, señalado en una resolución de las Naciones Unidas (1997/29). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (dictamen número 28, de 1992) estableció que el gobierno argentino había violado la Convención Americana de Derechos Humanos con las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, reconociendo de esta manera el derecho a la verdad y el duelo. Basó su dictamen en el derecho que tienen las víctimas de poder llevar a juicio a quienes consideran que violentaron sus derechos humanos.

En la última parte del siglo XX, la tarea de intentar llegar a estas “verdades” fue asignada por diferentes actores, en varias ocasiones, a instituciones, las Comisiones de la Verdad, que han sido, de una u otra manera, producto de negociaciones o correlaciones de fuerzas.

Se trata de la articulación o negociación de memorias públicas. Bodnar define la categoría de “memoria pública” de la siguiente forma:

“Un cuerpo de creencias e ideas sobre el pasado que ayudan a una sociedad o un público a entender tanto su pasado como su presente, y, por implicación, su futuro. Es moldeada idealmente en una esfera pública en que varias partes de su estructura social intercambian perspectivas. El foco mayor de este proceso cognitivo y comunicativo no es el pasado, sin embargo, sino asuntos serios en el presente tales como la naturaleza del poder y la cuestión de lealtad tanto a culturas oficiales como vernaculares (cit. en Wertsch, 2002, p. 33)”.

La Comisión que funcionó en Perú desarrolló discusiones conceptuales acerca de la “verdad”, la “reconciliación”. En la introducción de su informe, dicha Comisión define como “verdad”:

“El relato fidedigno, éticamente articulado, científicamente respaldado, contrastado intersubjetivamente, hilvanado en términos narrativos, afectivamente concernido y perfectible, sobre lo ocurrido en el país en los veinte años considerados por su mandato” (2003, p. 32).

Se destaca, así, la elaboración narrativa de las memorias, que busca comprender razones y motivos, no como “verdades” absolutas y definitivas (“últimas palabras”), sino sometidas a la contrastación intersubjetiva. En la transparencia de sus acciones y en su compromiso con derechos humanos y justicia se ubica la elaboración de esta memoria en una perspectiva ética, y, además, no cae en la tentación de relativizar las tareas y acciones presuponiendo la imposibilidad de calificar lo objetivo o no de versiones determinadas de los acontecimientos. Para esto recurre a diversos métodos y aproximaciones: informes criminológicos, pericias judiciales, antropología forense, análisis de laboratorio, etc.

La importancia de estos procedimientos para las batallas de la memoria no puede diluirse en pura retórica. Lo han dicho Garay et al. en su investigación acerca de las exhumaciones en Córdoba: La ciencia les otorga toda su fuerza a los restos que, a partir del acto de la identificación, son esqueletos que hablan, son documentos que certifican: una muerte, la certeza de los métodos violentos con la que fue infligida y en consecuencia, la existencia

de otro que la cometió. Los huesos señalan a los culpables, cuestionan a la justicia, la inquietan (2006, p. 265).

Las Comisiones de la Verdad han sido intentos de sutura social, con alcances y propósitos diversos, y con designios de volver “a poner las cosas en su lugar”, o de crear en conjunto lugares nuevos, en el tejido dañado de la sociedad, y a veces (no siempre, como lo evidencia el caso de África del Sur) en el de la patria. Para Patricia Valdez (2003), que coordinó la Comisión de la Verdad en El Salvador, el gran reto es que se puedan “desencadenar” procesos sociales a partir de las acciones de dichos organismos. Se trata de un objetivo ambicioso, que ha chocado contra duras realidades, pero que, pese a todo, empieza al menos a cambiar realidades. Es lo que estimo estamos viendo, en un proceso contradictorio, complejo, en el Brasil actual.

Desde 1974 se han producido unas 24 comisiones en América Latina. La primera, en Bolivia (1982), fracasada, recogió testimonios acerca de 155 desaparecidos entre 1967-1982 (Elster, 2004). La primera que actuó con un enorme efecto político y social fue la CONADEP en Argentina, creada mediante decreto 187 del gobierno de Alfonsín, en 1983. Mignone (1996, p. 199) pudo decir, en su momento, que “ningún argentino, justifique o no la represión ilegal, puede decir entonces que desconoce lo acaecido”. Esta Comisión, como otras, fue acusada en su momento de “activar odios y resentimientos, impedir el olvido y no propiciar la reconciliación nacional” (Cuya, 1996, p. 10).

Valdez (2001) hace el señalamiento de que estas comisiones solo han sido posibles en un mundo unipolar, en que se podía demostrar, sin generar demasiada controversia, que un régimen opresivo no era una respuesta ante enemigos extra continentales, como lo especificaba la Doctrina de Seguridad Nacional, sino ante sus propios ciudadanos. Esta doctrina (ver Sznajder, 1995), de clara influencia estadounidense, estipula que los cuerpos armados, más allá de servir para enfrentar enemigos allende las fronteras, debían enfrentar al enemigo “interno”. La perspectiva de la doctrina, como destaca Sznajder, es de conspiraciones por doquier contra la patria. Oettler (2000) califica los informes de Comisiones de la Verdad del último cuarto del siglo XX como “fines interpretativos de una

época”, lo que no deja de ser complejo y arriesgado, como lo discute el mismo autor, ya que ubica a los fenómenos que se tratan (por ejemplo, el conflicto armado) como algo que está necesariamente en el pasado, que “nunca más se llegará a dar”. Esto puede subestimar los elementos conflictivos, sobre todo estructurales, que pueden seguir estando presentes. Sugiere evaluar, de las comisiones: su contribución a la satisfacción del derecho a la verdad por parte de las víctimas, su contribución a la reconciliación nacional y, por último, sus efectos “pedagógicos”.

La lógica imperante de las comisiones parte de la convicción de que brindan elementos necesarios para una nueva “reconciliación nacional” fundamentada en la verdad de lo ocurrido, y en función de esa lógica en los años noventa organismos internacionales sentaron en la misma mesa (en condición de “iguales”) a víctimas y victimarios. El problema, por supuesto, es que seguían “no siendo iguales”. Se presentó también, como reacción a los señalamientos de responsabilidades por la represión, el discurso de los “dos demonios”, aritmética calculadamente apaciguadora. Decía Sanguinetti en Uruguay: “El país vivió una guerra interna promovida por los dos demonios, uno izquierdista, guerrillero y marxista, otros los militares, que se apoderaron del poder y cometieron algunos excesos” (Sanguinetti, cit. en Michellini, 2001, p. 188). Aunque uso como ejemplo el caso uruguayo, la teoría de los “dos demonios” surge, en lo institucional, con los decretos simultáneos de enjuiciamiento de los nueve miembros de las primeras juntas militares en Argentina y de los siete principales jefes de la izquierda armada en ese país por parte de Raúl Alfonsín (decretos 157 y 158 de su gobierno, obedeciendo a lo que Verbitsky (2003) ha calificado como una “lógica disociada”, que aparece desde el inicio del gobierno postdictatorial, de querer investigar el horror sin castigar a los culpables. La “teoría de los dos demonios” sostenida obsesivamente por Alfonsín y repetida en otros escenarios, no hace sino justificar toda clase de abusos por parte del Estado, que tiene, además, una capacidad mucho mayor de hacer daño que la que tienen grupos aislados y dispersos.

Un uso reciente de esta lógica, que buscaba instrumentalizar la noción de comisión de verdad se presenta con el golpe de estado en Honduras en el 2009 y la “mediación” del

expresidente costarricense Oscar Arias, quien, con el golpe en marcha, propone, como parte de una propuesta de acuerdo, constituir una comisión de la verdad que aclare los hechos que llevaron a junio del 2009, fecha del golpe. Lo perverso de la propuesta es que iba dirigida a quienes ejecutaron el golpe-gobernantes de facto- y al gobierno derrocado, como si se tratara de “iguales”. El Frente Nacional de Resistencia Popular respondió a esta figura de “comisión de la verdad” con su propio instrumento, que denominó “comisión de verdad”.

Aunque suelen investigar hechos del pasado, comisiones como las que funcionaron en Ruanda y Filipinas investigaron violaciones cometidas hasta la fecha de su creación, y durante su funcionamiento. En algunos casos (Chile, por ejemplo) las comisiones han pretendido establecer versiones exhaustivas de lo ocurrido –eso sí, sin mencionar los nombres de los represores. En otros países, como El Salvador, se ha procurado establecer “verdades globales” de responsabilidades usando casos específicos como ilustración.

Hayner (2001), destacada estudiosa de estas experiencias, las caracteriza de la siguiente manera: enfocan el pasado, no investigan eventos específicos, sino patrones de abuso en ciertos periodos, funcionan durante tiempos definidos, después de los cuales entregan informes, son sancionadas o autorizadas por el Estado (esto las distingue de comisiones de indagación no oficiales, como las que se han desarrollado, con grandes esfuerzos y sacrificios en Brasil, Uruguay, Honduras, etc.), investigan hechos recientes –lo que establece una diferencia con las “comisiones históricas”, como las que han registrado abusos a pueblos originarios en Australia o Canadá–, enfocan la represión política y los abusos masivos, y generalmente operan en periodos de transición política. Espinoza et al. (2003) en una valoración muy crítica de estas experiencias señalan que sus objetivos abarcan: “restablecer la veracidad de los hechos, reparar el daño causado, originar un proceso de reconciliación nacional que recuperara de las profundas divisiones sociales a sus pueblos y restaurara las normas más mínimas del estado de derecho” (2003, p. 13). Sin embargo, esta síntesis puede adolecer de una generalización innecesaria, ya que, por ejemplo, no encontramos en el “Nunca Más” argentino rastro alguno de una pretendida “reconciliación”, “palabra código por impunidad” según Verbitsky, 2006. En el caso

peruano el término adopta una connotación muy diferente, ya que más que volver a un estado anterior de concordia trata de abogar, por primera vez, por una ciudadanía inclusiva.

Cuando se intenta discutir o evaluar la experiencia de las comisiones, es difícil dejar de lado el problema de las enormes expectativas que generaron en contextos tan golpeados. Hayner señala: *“Las Comisiones de la Verdad son entes difíciles y controversiales; les dan una tarea inmensa, casi imposible, usualmente con tiempo y recursos insuficientes para completarla; deben lidiar con mentiras descaradas, negaciones, engaños y las dolorosas, casi innarrables memorias de las víctimas para revelar verdades aún peligrosas que muchos en el poder continúan resistiendo (2001, p. 23)”*.

Un eje de ataque a las mismas, que se asienta sobre las inseguridades y miedos de la población en general, se basa en la idea-fuerza de que al evaluar críticamente a quienes desde el Estado consideraban que habían obtenido victorias militares (los militares de Argentina y de Perú, por ejemplo), se estaría favoreciendo a los adversarios derrotados (ver Ames, 2005). Por otro lado, suelen enfrentar también el eje de ataque de que al evaluar críticamente a los actores en conflicto se justifica la acción de las partes (the why question de Fisk-2005), eludida en las narraciones: intentar entender la lógica del enemigo es, así, justificarlo). Se discuten, también, las denominaciones de las comisiones (por ejemplo, hay quienes señalan que más que comisiones de la “verdad” de lo que se trata es de comisiones de “indagación extrajudicial”, y también se revelan fuertes críticas al concepto de “reconciliación” cuando es incluido en la calificación de estas instancias (como lo hizo tardíamente Alejandro Toledo en Perú).

Hayner propone tres parámetros (2001) para valorar su acción. En primer lugar, lo que tiene que ver con el proceso llevado a cabo por la Comisión: ¿hasta qué punto se involucra al público?, el grado de participación de los diferentes sectores, y si apoya y contiene a las víctimas. En segundo lugar lo referente al producto, que tiene que ver con la calidad y la naturaleza del informe producido, el alcance de la verdad revelada (tema que discutiré a

continuación) y las recomendaciones propuestas, y por último, el impacto social de la actuación de la Comisión.

Zalaquett postula que la “verdad”, para ser efectiva, debe ser completa. Sin embargo, se ha dado una discusión sumamente interesante en el campo de los derechos humanos acerca de si es necesario siempre trabajar ese pasado fracturado, y si se debe hacer con herramientas como las Comisiones. Hay dos ejemplos en que se optó por “no tocar” ese pasado reciente: Mozambique, donde se llevó a cabo una cruenta guerra civil durante dos décadas y Kampuchea. En Mozambique, donde grandes sectores de la población se involucraron directamente en el conflicto, rituales comunitarios contribuyeron a reinsertar a los actores del mismo, sin pasar por un proceso de elaboración pública del pasado, y en Kampuchea aspectos culturales han hecho imposible confrontar las fracturas de un pasado reciente, aunque haya recibido tanta atención mundial.

En otro contexto, reflexionando acerca del golpeado Perú de fin de siglo, Cánepa (1996) expresa que el “deseo de saber” en las sociedades e individuos parece no funcionar ante contenidos que conciernen a daños, duelos, desapariciones y muertes. no se deja, no obstante, aplastar por el pesimismo: “Sin embargo, la necesidad de volver sobre estos temas tiene que ver con la esperanza de hacerlos parte del pasado, no de una repetición en el presente y futuro” (Cánepa, 1996, p. 27). Por otro lado, el derecho a la verdad es importante, pero hay que insistir en que debe ser una verdad con consecuencias. Si no, el testimonio ofrecido puede incluso retraumatizar.

Uno de los más serios que enfrentan las Comisiones de la Verdad en el ámbito crucial de los alcances de las “verdades” articuladas tiene que ver con la problemática de hasta qué punto, y de qué manera, se especifican las características y responsabilidades de quienes llevaron a la práctica los actos represivos. En el ámbito político mayor, la pregunta clave sería, para Valdez: ¿cuál es el momento en que las democracias ponen en riesgo su estabilidad, cuando castigan, o cuando perdonan a quienes violan los derechos humanos? (Valdez, 2001, p. 127). En las experiencias de “transición” del último cuarto del siglo XX, dirimidas repetidas veces en una especie de “acrobacia política” (Cuya, 1996), se

planteaba el dilema de si se pagaba el costo de afianzar una normativa universal de derechos humanos, como referente para el presente, el futuro y también el pasado, o si esta perspectiva se diluía en un pragmatismo político, en que se quería ante todo afianzar una “tranquilidad” que no perturbara las tareas de la “transición”. El asunto no es únicamente el registro de los hechos. Dubiel (1999) se pregunta, distinguiendo entre verdad factual y verdad moral: ¿cuánta verdad pueden soportar las sociedades en busca de la justicia y la reconciliación? En el caso de África del Sur bastó con la primera: se establecieron los hechos, pero sin castigar a los culpables. Como dice Lubbe, la comisión creada en ese país sostenía un ideal de: “Curar a todo el país, lo que teóricamente incluye a todos: víctimas, perpetradores, el público en general y también a aquellos que asumen la autoridad –el gobierno– y la responsabilidad por el proceso”. La duda que se deriva de esta experiencia, que ya he mencionado, es si basta con apuntalar verdades. Se puede postular entonces que existen dos tipos de verdades: la factual y la moral (Martín Beristain, 1998), esta última implica el proceso de asumir la verdad.

Los mecanismos para evadir esta “verdad moral” desde el poder político y militar son múltiples. En El Salvador, por ejemplo, Alfredo Cristiani, siendo presidente, otorgó una amnistía a los cinco días de presentarse el informe de la Comisión de la Verdad (Matarollo, 2001), asegurándose así que la “verdad” fuera tranquila. Así respondía al fracaso de sus gestiones para que el informe de la Comisión de la Verdad fuera aplazado y diluido.

El ejemplo salvadoreño ilustra cómo, en la valoración de eventos como esta amnistía, entran a jugar los marcos sociales de referencia. El comisionado Thomas Burgenthal (1995) llega a opinar que esta amnistía fulminante no contradecía al informe de la Comisión de la Verdad, ante el cual pretendía ser una respuesta, ya que la Comisión de la Verdad Salvadoreña no proponía llevar a tribunales a los responsables de las violaciones detalladas en el informe. La actuación de la Comisión, y sus logros, permanecían intactos, a los ojos del comisionado. Otra óptica –muy diferente– del asunto es la que relata Jon Cortina, en su trabajo con una comunidad rural en Chalatenango, a cuyos vecinos tuvo que convencer para que brindaran su testimonio ante la comisión. Cortina narra que la amnistía de Cristiani cayó como una “gran loza”, que echaba abajo los efectos posibles de

las actuaciones de la Comisión. Su versión es la siguiente: *“El mayor acierto que tuvo la Comisión fue poder confirmar y publicar algo que todos sabíamos, pero que nunca se había podido decir. Fue como el primer atisbo de que se pudiera conocer toda la verdad. Pero con la Ley de Amnistía lo cortaron. Fue como una gran loza que volvió a caer sobre la gente. Seguiríamos con la misma impunidad de siempre”* (Asociación Pro-Búsqueda, 2001, p. 44). Para las comunidades de base salvadoreñas, superado el justificado escepticismo inicial acerca de la Comisión y los alcances posibles de sus acciones, el producto de las mismas era un referente para continuar y profundizar un trabajo realizado en condiciones sumamente difíciles. Para Burgenthal, sin obviar el hecho de que demostró un gran compromiso y sensibilidad en su tarea, pareciera que el informe en sí, de alguna manera, era un paso fundamental para “concluir la tarea”. Esta puede parecer una afirmación demasiado tajante, contundente y hasta injusta, y quizás lo sea. Sin embargo, leemos como en 1995 el mencionado comisionado escribía, con excesivo optimismo, que: “El informe fue lo que llevó al país a la cicatrización de las heridas emocionales que lo tenían dividido” (Burgenthal, 1995, p. 840), o que el informe: “retiró el mayor obstáculo en el camino hacia la reconciliación nacional: el rechazo de una verdad terrible que había dividido a la nación y torturaba la conciencia” (Burgenthal, 1995, p. 841). Dichas afirmaciones eran demasiado optimistas, ya que omitían, entre otras cosas, los marcos sociales que configuraban las versiones sobre el pasado. Si en El Salvador ha pasado algo, ha sido que esa “verdad terrible” sigue dividiendo, y que no necesariamente “tortura conciencias” (Cuéllar, 2005; Orellana, 2005). Como escribiera Jon Sobrino en 1993, el informe de la Comisión de la Verdad podría llegar a ser el “documento fundante” de un nuevo país, sin embargo, los mecanismos y las tecnologías sociales del olvido, impuestos por unos sectores dominantes urgidos de “sacar de escena” un informe, nacional e internacional, que como señaló en su momento Cardenal (1993) demostraba el fracaso de un estado, dificultaron seriamente esa posibilidad, si no es que la eliminaron del todo. Por otro lado, en el caso salvadoreño (ya lo indica Cortina en su relato) no se trataba de que el informe “revelara verdades”, porque no hacía sino recoger “lo que ya se sabía” en muchos sectores (Sobrino, 1993), recordándonos lo que se ha señalado acerca de otras

experiencias, como la Comisión Rettig en Chile (Elgueta, 2000). Lo importante es que se plasmaba como una “verdad pública”, con legitimación internacional.

Un tema crucial para las comisiones, que quisiera enfocar ahora, es el de señalar o no responsabilidades que puedan dirimirse también en lo judicial, identificando en los informes que conforman esa “memoria Pública” los nombres de quienes fueron responsables de violaciones graves de los derechos humanos. Elster argumentará que como es imposible alcanzar a todos los culpables, nadie debe ser castigado ni compensado, y, haciéndose eco de la lógica de la “obediencia debida”, que “la gente no puede ser culpable de lo que fue obligada a hacer”. Es, por lo tanto, partidario de amnistías generales. Zalaquett, quien se ha opuesto a que las comisiones de la verdad señalen en sus informes los nombres de los represores, se muestra algo más cauteloso, exponiendo también sus reservas: “Puede ser un supuesto razonable, en algunos casos, que un grado de pacificación logrará más a favor de los derechos humanos, a la larga, que el insistir en el castigo arriesga la inestabilidad política y la división social continuada. Pero al fin será la historia que dirá” (1999, p. 60). Se trató de “elegir entre la paz y la justicia” dijo en su momento el presidente Flores en El Salvador (Popkin, 2001) argumentando, también, que dado que en ese país se dictó la ley de amnistía sería por lo tanto injusto procesar a algunos siendo imposible el procesamiento de otros casos (Popkin, 2001, p. 240). Así, la impunidad de unos prepara el camino para la impunidad de otros.

Cabe resaltar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en un informe de 1994, había establecido que una amnistía como la salvadoreña no constituía una medida de reconciliación, ni se ajustaba a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y que tenía el agravante de que se aplicaba a crímenes de lesa humanidad (Dulitzky, 1996). Para Lefranc (2004) este tipo de “auto-amnistías” implican un reconocimiento de los propios crímenes, y, también, de forma paradójica, un reconocimiento del otro: la víctima. Esta postura del “perdón sin proceso” a quien complacerá, evidentemente, es a los grupos represivos. Adorno, refiriéndose a la experiencia nazi, escribía que: “La actitud de olvidar y

perdonar todo, que correspondería a los que han sufrido injusticia, ha sido adoptada por los que la practicaron” (1969, p. 117).

Cabe resaltar, por otro lado, como hacen Forti (2001) y Cuya (1996), que la misma existencia de estas comisiones “extraordinarias” se debe a que los poderes judiciales fueron parte del engranaje de represión de las dictaduras. Las comisiones no habrían existido si los tribunales hubieran funcionado debidamente, como fue reconocido explícitamente en El Salvador en los acuerdos de paz entre el gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos falló sobre esta problemática de las cortes salvadoreñas, al considerar el caso del asesinato de los jesuitas de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” en El Salvador en 1989 estableciendo que: “La Comisión interamericana de Derechos Humanos considera que, pese a la importancia que tuvo la Comisión de la Verdad para establecer los hechos relacionados con las violaciones más graves y para promover la reconciliación nacional, las funciones desempeñadas por ella, aunque altamente relevantes, no pueden ser consideradas como un sustituto adecuado del proceso judicial como método para llegar a la verdad (Popkin, 2001, p. 239). La Comisión Salvadoreña, sin embargo, no recomendó la apertura de investigaciones judiciales, aunque señaló responsables, por no existir en El Salvador una “administración de justicia que reúna los requisitos mínimos de objetividad e imparcialidad”, planteando como tarea impostergable la renovación de la administración judicial (Popkin, 2001, p. 226). No deja de ser irónico, así, que en las batallas de la memoria centradas en las violaciones de los derechos humanos y la represión generalizada, el derecho suela entrar como especie de “puntillazo final”, cuando las batallas en el campo cultural ya han sido ganadas (Simposio Virtual sobre las Comisiones de la Verdad, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Las Comisiones han tendido a funcionar en circunstancias de debilitamiento relativo y desgaste del *Ancien Regime* sin una victoria contundente de fuerzas alternativas. Los triunfadores tendrán (y ya es mucho) su Nuremberg, o sus tribunales populares, los gobiernos de transición han tenido Comisiones de la Verdad, sin que esté claro muchas veces si estas son signo de impotencia relativa o de un impulso esperanzador, o una

mezcla de ambos elementos. Está presente, además, la paradoja identificada por Lefranc (2004) de políticas de “justicia” plagadas de injusticia, porque muchas veces los procesos penales para sentar responsabilidades por hechos represivos e incluso por “crímenes de lesa humanidad” no llegan a realizarse.

En un contexto en que sí funcionaron instancias judiciales contra la impunidad, cuando el gobierno de Alfonsín decreta la vigencia de la “obediencia debida”, estableciendo un plazo para que se presenten denuncias contra militares represores (Ley 23 492, promulgada el 24 de diciembre de 1986), se activan una serie de instancias procesales de tal manera que para sorpresa de un gobierno que buscaba aplacar a como fuera lugar a los sectores castrenses, se presentaron centenares de casos ante los tribunales, antes de que venciera el plazo establecido (Verbitsky, 2003). Más de 450 personas fueron acusadas (Norris, 1996).

Desde otra óptica, la problemática del castigo o no castigo a los represores puede generar sentimientos muy intensos en las víctimas o sus familiares, que se pueden volcar contra la actuación de las comisiones, como se evidencia en la fuerte reacción de Ntsiki Biko, viuda de Steve Biko: “Para mí es un insulto que me pidan testificar ante la Comisión Sudafricana de Verdad y Reconciliación, porque todo lo que necesito es que los represores sean llevados a una corte de justicia adecuada [...] dudo mucho que me logren convencer de que esta comisión de la Verdad va a darnos reconciliación: Uno pensaría en reconciliarse después de la justicia, pero primero hay que hacer justicia. Si no, es abrir las heridas para nada (Baehr, 1999, p. 68).

Las comisiones han sido no jurisdiccionales –la única excepción señalada es la que funcionó en Etiopía- y podríamos decir, al menos en algunos aspectos, la de África del Sur– pero deben respetar normas básicas del debido proceso legal (Matarrollo, 2001). Forti (2001) dirá que mientras algunas comisiones centran su enfoque en describir lo que pasó y en establecer el destino de las víctimas, otras enfatizan la identificación de los responsables. Han cumplido funciones cuasi-jurídicas de indagación, en tanto que no siguen, o no pueden seguir al pie de la letra los procesos usuales en un procedimiento

judicial, lo que se ha convertido en uno de los flancos de ataque a sus actuaciones.. La Comisión Salvadoreña, por ejemplo, duramente atacada en este aspecto por los militares y sus aliados, brindó a los perpetradores señalados de haber violentado derechos humanos y de haber cometido agravios el derecho de hacer las declaraciones respectivas, para que se incorporaran al proceso, pero no los enfrentaron a sus acusadores, ni se les proporcionaron sus nombres. Esto hubiese impedido, en un contexto salvadoreño en que ni siquiera se podía tener personal nacional laborando en las instancias de la Comisión, cualquier acercamiento a la verdad de los hechos ocurridos, debido al hostigamiento y la presión (Buerghental, 1995).

Hay aquí una tensión importante con los procedimientos de la justicia, que tiende a ser más procedimental que sustantiva, ya que en última instancia, como ha escrito Rosenblum (2002), no es la verdad, ni el reconocimiento del dolor de las víctimas lo que constituye el objetivo principal de la justicia procedimental con su noción de “debido proceso”. Mucho menos se trata de brindarle alivio a los agraviados. En el caso de las Comisiones de la Verdad las víctimas sí ocupan, como ya he dicho, un lugar preferencial, y su dolor está en el centro de la acción. Es claro, entonces, que a lo sumo los procedimientos de estas instancias pueden ser “cuasijurisdiccionales”. no pueden pretender reproducir lo que ocurre en el sistema judicial porque su labor sería imposible. En todo caso, sus conclusiones y recomendaciones no tienen, como regla general, el peso de los fallos judiciales.

Las Comisiones de la Verdad que han sido instituidas en diferentes países del mundo rara vez identificaban a los victimarios, siendo una excepción la Comisión que fue instaurada en Chad (que incluso lo hizo con fotografías) y la salvadoreña (al menos en parte). La posición de la Comisión de El Salvador resulta muy interesante (y valiente) en este rubro, al establecer, como alegato ante los firmantes del acuerdo de paz, que “no se puede decir toda la verdad omitiendo nombres” ya que: “El dejar de mencionar nombres reforzaría ese mismo manto de impunidad que las partes encargaron a la Comisión levantar” (Matarollo, 2001, p. 162). Se ha dicho que las Comisiones de la Verdad priorizan el registro de la víctima, mientras que los tribunales de justicia el de los victimarios. Fernández Vega

señala que las comisiones: “Más bien se dirigen a registrar y reconocer el sufrimiento de las víctimas y a develar oficialmente la historia negra de la represión. Pueden suscitar así más enconos que reparaciones, pues es posible que la verdad sin castigo enturbie los ánimos” (1999, p. 56). La CONADEP de Argentina, después de una agitada discusión en su seno, decidió no señalar los nombres de los responsables de violaciones de derechos humanos, influida por las presiones dirigidas al gobierno de Alfonsín sobre esta materia, que se le trasmitían a esta instancia dirigida por Ernesto Sábato (Verbitsky, 2003). Sin embargo, astutamente, no los omitió de las declaraciones textuales de las víctimas incluidas en el informe final. La Comisión, además, entregó a Alfonsín, quien no sorprendió a muchos al decidir no hacerla pública, una lista de 1351 represores. Esta lista fue eventualmente publicada en un periódico de Buenos Aires: El Periodista, el 3 de noviembre del año 1984. En Chile, la Comisión Rettig consideró que publicar los nombres de represores (lo que hasta el día de hoy no se ha hecho en Comisiones oficiales extrajudiciales en ese país) hubiese constituido una “evidente violación’ a los principios del estado de derecho y de separación de los poderes del estado, así como a normas básicas de respeto de los derechos Humanos” (Espinoza et al., 2003, p. 68). Hay algo de ironía, sin duda, en que se esgriman los “derechos humanos” como argumento para impedir que se señale a quienes se alega, por parte de las víctimas, que los violentaron atrozmente.

En el caso de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala no se señalaron los nombres de represores, debido a la intensa oposición del ejército en las negociaciones. Para quienes duden que el modelaje social funciona, Hayner (2001) refiere cómo en los cuarteles guatemaltecos se examinaban los videos de los juicios a la Junta Militar Argentina, acción que había sido realizada con anterioridad también en los recintos militares chilenos (Verbitsky, 2003). Sin embargo, en el informe guatemalteco se identificaron las líneas de mando del ejército, por lo que es plausible señalar a victimarios ubicando las zonas en que ocurrieron los hechos (ver la discusión en Espinoza et al., 2003).

Obviamente, Las “verdades” de las Comisiones de la Verdad no suelen dirimirse en contextos exentos de riesgos. Martín Beristain se ha referido a las implicaciones que tiene

nombrar a los responsables en los informes, y ha sugerido (2005) que para tomar decisiones en esta materia hay que (por supuesto) valorar la evidencia existente, pero también los riesgos para la seguridad de los comisionados, víctimas, testigos y acusados.

Hemos examinado, hasta aquí, algunas características de estas instituciones de la memoria, y algunas de las dificultades y desafíos que han encontrado. Finalizo señalando que no son, obviamente, los únicos instrumentos de establecimientos de memorias públicas después de las fracturas de la guerra o la represión, ni siquiera son necesariamente las más importantes, pero sociopolíticamente la figura establecida, y de una u otra forma aceptada, producto de determinadas correlaciones de fuerza, ofrece interesantes indicios del funcionamiento institucional de la memoria. Un sobrio análisis de Lorena Balardini, publicado el 1 de abril de este año por *Página 12* se encarga de poner esto en contexto, al señalar, en el ámbito judicial, lo poco que ha podido avanzarse en el ámbito latinoamericano en el castigo a represores y genocidas.

Bibliografía

Adorno, T. (1969). "¿Qué significa remover el pasado?". En: *Intervenciones. Nueve modelos de Crítica*. Caracas: Monte Ávila, pp. 117-136.

Ames, R. (2005). "Violencia, verdad, ¿reconciliación en el Perú?". En: IIDH, IDEA, *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*. San José: iidH, idEA, pp. 205-227.

Baehr, P. (1999). "National and international reactions to past violations of human rights". En: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Truth and justice: in search of reconciliation in Suriname*. San José: IIDH, 53-68.

Balardini, L. (2013) "En busca de la justicia" *Página 12*, 1 de abril, p. 4.

Buergenthal, t. (1995). "La Comisión de la Verdad para El Salvador". *Estudios Centroamericanos*, no 563, septiembre, pp. 813-848.

Comisión de la Verdad de El Salvador (1993). *De la locura a la esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad 1992-1993*. San José: departamento Ecuménico de investigaciones.

Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y reconciliación (2004). Atún Willakuy. Versión abreviada del informe final de la Comisión de Verdad y Reconciliación. Lima.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1996). "informe Número 28/92, casos 10 147, 10 181, 10 240, 10 262, 10 309 y 10 311. Argentina, 2 de octubre de 1992". En: Fundación Mirna Mack, Amnistía y reconciliación nacional, encontrando el camino de la justicia. Guatemala: F y G Editores, pp. 73-83.

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (1983/2003). Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Sexta edición. Buenos Aires: Editorial de la Universidad de Buenos Aires.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1995). Guatemala. Memoria del silencio.

Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile (1990). Asumiendo la verdad, no 3, 13 de junio. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (1993). "Pronunciamiento ante el informe de la Comisión de la Verdad". Estudios Centroamericanos, no 534-535, abril-mayo, pp. 486-490.

Cuya, E. (1996). "Las Comisiones de la Verdad en América Latina" Koaga roñeeta [‘ahora hablaremos’, en guaraní]. disponible en Internet: <www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html>.

Demassi, C. (2004). "Entre la rutina y la urgencia. La enseñanza de la dictadura en Uruguay". En: E. Jelin y F. G. Lorenz,

Duffy, H. (1996). "La verdad como fundamento de la reconciliación". En: Fundación Mirna Mack, Amnistía y reconciliación nacional: encontrando el camino de la justicia, pp. 251-276.

Elster, J. (2004). Closing the books. Transitional Justice in Historical Perspective. Cambridge: Cambridge University Press. 325

Espinoza Cuevas, V., M. L. Ortiz y P. Rojas (2003). Comisiones de la Verdad: ¿Un camino incierto? Estudio comparativo de comisiones de la verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos. Santiago: Corporación y promoción de los derechos del Pueblo.

Forti, A. (2001) "Las experiencias de El Salvador y Honduras en la búsqueda de la verdad" en Mendez, J., Abrego, M. y Mariezcurrena. Verdad y Justicia. Homenaje a Emilio Mignone. IIDH, CELS, 207-222.

Fisk, R.. (2005). The Great War for Civilisation. The Conquest of the Middle East. New York: Alfred Knopf.

Hayner (s. f.). The Truth Comissions of South Africa and Guatemala. Case study. Fuerzas Armadas de El Salvador (1993) "Pronunciamiento ante el informe de la Comisión de la Verdad". Estudios Centroamericanos, no 534-535, abril-mayo, pp. 485-86.

Hayner, P. (2001). Unspeakable truths: acting the challenges of Truth Comissions. new York: routledge.

Instituto Universitario de Opinión Pública (1993). "La Comisión de la Verdad y el proceso electoral en la opinión publica salvadoreña". Estudios Centroamericanos, no 537-538, julio-agosto, pp. 711-734.

Lubbe, t. (s. f.). "Victims, perpetrators and healers at the truth and reconciliation commission being in the same boat". Free Associations, Capetown.

Mack, H. (2005). "La reconciliación en Guatemala: un proceso ausente", En: instituto interamericano de derechos Humanos, Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. San José: iidH, pp. 175-203.

Martín Beristain, C. (2005). "Reconciliación luego de conflictos violentos. Un marco teórico". En: instituto interamericano de derechos Humanos, Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. San José: iidH, pp. 15-52. _____. (2005).

"Reconciliación y democratización en América Latina. Un análisis regional". En: instituto interamericano de derechos Humanos, Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. San José: iidH, pp. 53-84. _____. (1999). Justicia y reconciliación.

El papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades fracturadas por al violencia. HEGoA. instituto Universitario, Universidad del País Vasco, Cuadernos de trabajo, no 27.

Martín Beristain, C. y d. Páez (2000). Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción social. Experiencias internacionales y el desafío vasco. Madrid: Editorial Fundamentos.

Méndez, J. (2001). "La justicia penal internacional, la paz y la reconciliación nacional". En: J. Méndez, M. Abregó y J. Mariezcurrena, Verdad y justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone. San José: iidH, CELS, pp. 303-330. _____.

(1999). "Responsibility for past human rights violations: an emerging 'right to truth'". En: instituto interamericano de derechos Humanos, Truth and Justice: in search of Reconciliation in Suriname. San José: Bilance. 336

Michellini, F. (2001). "La experiencia del Cono Sur en materia de Comisiones de la Verdad". En: J. Méndez, M. Abregó y J. Mariezcurrena, Verdad y justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone. IIDH, CELS, pp. 173-206. Middleton, d. y J.

Mignone, E. (1996). "Amnistías e indultos en la Argentina". En: Fundación Mirna Mack, Amnistía y reconciliación nacional: encontrando el camino de la justicia. pp. 193-206.

Oettler, A. (2000). "Los informes de la verdad y su importancia para la conciencia histórica en Guatemala". Ponencia. Quinto Congreso Centroamericano de Historia, 18-21 de julio, 2000.

Pérez Aguirre, L. (1996). "Consecuencias de la impunidad sobre la sociedad". En: Fundación Mirna Mack, Amnistía y reconciliación nacional: encontrando el camino de la justicia, pp. 109-128. Pontificia Universidad Católica del Perú (2003). "Conclusiones". Simposio virtual sobre Comisiones de la Verdad en América Latina.

Piper, I. (2002) "Memoria colectiva y relaciones de género: ¿prácticas de dominación o de resistencia? Realidad, 85, UCA, 31-43.

Popkin, M. (2001). "La búsqueda de la verdad y la justicia después de las comisiones de la verdad en Centroamérica". En: J. Méndez, M. Abregó y J. Mariezcurrena, Verdad y justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone. IIDH, CELS, pp. 223-259.

Znajder, M. (1995). "Entre autoritarismo y democracia. El legado de violaciones de derechos humanos". En: L. Senkman y M. Sznajder, El legado del autoritarismo. Derechos humanos y antisemitismo en la Argentina contemporánea. Nuevohacer. Grupo Editor Latinoamericano, pp. 15-35.

Sobrino, J. (1995). "El mal y la esperanza. Reflexión sobre las víctimas". Estudios Centroamericanos, no 565-566, noviembre- diciembre, pp. 1081-1093. _____. (1993). "Reflexiones teológicas sobre el informe de la Comisión de la Verdad". Estudios Centroamericanos, no 534-535, abril-mayo, pp. 389-408.

Valdez, P. (2003). "Comisiones de la verdad: un instrumento de las transiciones a la democracia". CAP Estudios, Working Papers, p. 6.

(2001). "Las comisiones de la verdad, introducción". En: J. Méndez, M. Abregó y J. Mariezcurrena, Verdad y justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone. IIDH, CELS, pp. 123-128.

(2005). "El pasado, un tema central del presente: la búsqueda de la verdad y justicia como construcción de una lógica democrática" En: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. San José: IIDH, pp. 85-112.

Vásquez, F. (2001) La memoria como acción social. Relaciones, significados e imaginario. Barcelona: Paidós.

Verbitsky, H. (2006). Doble juego. La Argentina católica y militar. Buenos Aires: Editorial Sudamericana. _____ . (2003).

Civiles y militares. Memoria secreta de la transición. Buenos Aires: Editorial Sudamericana. _____ . (2001).

Zaffaroni, E. r. (2001). "Los aportes y desarrollos del poder judicial en la lucha contra la impunidad". En: J. Méndez, M. Abregó y J. Mariezcurrena, Verdad y justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone. iidH, CELS, pp. 47-64.

Zalaquett, J. (1999). "Confronting human rights violations committed by former governments: principles applicable and political constraints". Persona y sociedad, pp. 51-80.

(1996). "El marco normativo para una política sobre las violaciones de derechos Humanos ocurridas en el pasado". En: Fundación Mirna Mack, Amnistía y reconciliación nacional: encontrando el camino de la justicia, pp. 87-108.